



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 167 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 17 JUN 2014,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 532-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Junio del 2016; el Informe Técnico N° 63-2016-GRJ/GRI, de fecha 08 de Junio del 2016; el Informe Técnico N° 139-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de Junio del 2016; la Carta N° 035-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha 06 de Junio del 2016; la Carta N° 011-2016-CONSORCIO NUEVA ESPERANZA/FAVO/SO, con fecha de recepción 27 de Mayo del 2016; la Carta N° 015-CG-DGEN-RC-2016, con fecha de recepción 20 de Mayo del 2016, mediante la cual el Sr. Dante Espejo Núñez, en su condición de representante común del Consorcio GURU, presenta a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 31993 del Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín"**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio GURU, suscribieron el Contrato N° 399-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de Diciembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N°31993 del Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín", por el monto total de S/. 1'241,214.48 (Un millón Doscientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Catorce con 48/100 Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios;

Que, mediante Carta N° 015-CG-DGEN-RC-2016, con fecha de recepción 20 de Mayo del 2016, el señor Dante Espejo Núñez, en su condición de representante común del Consorcio GURU, presenta a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la precitada obra; por causas no atribuibles al contratista -continuas precipitaciones pluviales-, ello en concordancia con lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 004-2009-GR-JUNIN, además de presentar los documentos que según indican acreditan el pedido de ampliación de plazo;

Que, con Carta N° 011-2016-CONSORCIO NUEVA ESPERANZA/FAVO/SO, con fecha de recepción 27 de Mayo del 2016, el Arquitecto Fredy Antonio Velásquez Ochoa, en su condición de Supervisor de Obras determina la procedencia de la ampliación de la plazo N° 02, por las siguientes consideraciones: *"Por ocurrencia de lluvias fuertes y torrenciales ocurridas durante el periodo de ejecución contractual y el*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1563059
EXP. N°	1067489



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



residente de obra mediante el asiento N° 129 de fecha 14/05/2016 hace conocer estos hechos ocurridos durante el mes de Mayo del 2016, así como los asientos N° 114, 115 y 129 en el cual hace conocer que paralizó sus labores por haber tenido amenaza contra su integridad física sino cumplía con el pago de cupos. Configurando como atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobando. ”;

Que, mediante Carta N° 035-2016-GRJ-GRI/SGSLO/HVT de fecha 06 de Junio del 2016, el Ingeniero Hugo Vilcahuamán Tadeo, en su condición de Coordinador de Obras, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye:

1. La ampliación del plazo N° 02, presentada por el supervisor de obra, ha sido considerada IMPROCEDENTE por las siguientes causales:

- El residente de obra NO solicita textualmente la ampliación de plazo N° 02, tal como se aprecia en copia del Cuaderno de Obras, en el Asiento N° 129 de fecha 14/05/2016.
- El Supervisor de obra, aprueba unilateralmente la ampliación de plazo N° 02, ya que no existe una solicitud textual por parte del residente de obra solicitando dicha ampliación.
- El compromiso de renuncia a mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 debe ser formal, acto notarial.

Que, con Informe Técnico N° 139-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 06 de Junio del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar respecto a la solicitud de Ampliación de plazo, lo siguiente:

- Que el residente de obra NO solicita textualmente la ampliación de plazo N° 02, tal como se aprecia en copia del Cuaderno de Obras, en el Asiento N° 129 de fecha 14/05/2016.
- El Supervisor de obra, aprueba unilateralmente la ampliación de plazo N° 02, ya que no existe una solicitud textual por parte del residente de obra solicitando dicha ampliación.
- El compromiso de renuncia a mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 debe ser formal, acto notarial.

Que, mediante Informe Técnico N° 63-2016-GRJ/GRI, de fecha 08 de Junio del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, señala lo siguiente:

1. El residente de obra NO solicita textualmente la ampliación de plazo N° 02, tal como se aprecia en copia del Cuaderno de Obras, en el Asiento N° 129 de fecha 14/05/2016.
2. El Supervisor de obra, aprueba unilateralmente la ampliación de plazo N° 02, ya que no existe una solicitud textual por parte del residente de obra solicitando dicha ampliación.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

3. El compromiso de renuncia a mayores gastos generales por ampliación de plazo N° 02 debe ser formal, acto notarial.

Que, según la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6) del Artículo 41° establece:

*"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en el artículo 200° (en adelante EL REGLAMENTO), establece:

*"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 201° aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone:

*"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*

Que, en virtud de los artículos citados, la Ampliación de Plazo debe ser solicitado dentro del periodo contemplado en el Artículo 201° del Reglamento por un hecho atribuible a la Entidad, del mismo modo se deberá tomar en consideración que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. Del estudio de autos se tiene lo resuelto por parte del Coordinador de Obra; el cual refiere que



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

no amerita otorgar la ampliación de plazo de (14) días calendarios, toda vez que la solicitud carece de documentación sustentatoria técnica, tal y como es señalado en los informes técnicos del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, en consecuencia, a razón de los precitados considerandos, contando con el Informe Legal N° 532-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Junio del 2016, además de los Informes emitidos por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 31993 del Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín", solicitado por el Consorcio GURU; a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y contando con las visaciones del Sub Gerente de la Sub Gerencia citada, del Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2016-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de I.E. N°31993 del Centro Poblado Nueva Esperanza, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región de Junín", presentado por el Consorcio GURU; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** copia de la presente Resolución, al Consorcio GURU, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 10 JUN 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL